

SENTENCIA DEFINITIVA 10/2026/JEP

Viedma, 30 de junio de 2026.-

VISTOS: estos caratulados "VECINOS POR BELTRÁN S/ SOLICITA RECONOCIMIENTO" en trámite por Expte. N° 105/2025/JEP, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO: I) Que, a fs. 21 los/as apoderados/as de la agrupación con fines políticos "VECINOS POR BELTRÁN" solicita el reconocimiento como partido político municipal para actuar en el ámbito del municipio de Luis Beltrán en los términos de los arts. 53, 59, 65, 66 y cctes. de la Ley O 2431. A esos efectos acompañan el Acta Constitutiva (fs. 1), que contiene el nombre del partido, la designación de autoridades promotoras y apoderados, como asimismo la Declaración de Principios (fs. 2/6), el emblema y la Carta Orgánica Partidaria (fs. 8/18) y planillas de adhesiones (fs. 19/20). Además la asociación en cuestión, a fs. 31 constituyó el domicilio legal en la ciudad de Viedma.

Posteriormente, y ante observaciones efectuadas por Secretaría (fs. 23/27) y rescatadas por el Ministerio Público Fiscal (fs. 29), adjuntaron un nuevo texto de la Carta Orgánica (texto de fs. 36/55) los que fueran aprobados por la Junta Promotora a fs. 63.

II) Que seguidamente, ante el informe labrado por Secretaría (fs. 58/59), el Sr. Juez (fs. 62) dispuso dar vista al Sr. Fiscal Electoral quien, conforme dictamen de fs. 65, estimó satisfechos los presupuestos legales, por lo que aprecia que el partido requirente se encuentra en condiciones de continuar el trámite en curso.

III) Que cumplimentados los requisitos preliminares establecidos en el art. 53 apartado 1 de la Ley O 2431, cuya aplicación se impone por remisión del art. 59 de ese cuerpo normativo, la agrupación política mencionada quedó habilitada para realizar afiliaciones (art. 53, apartado 2, Ley O 2431) mediante fichas que le fueron entregadas al efecto (fs. 75), alcanzando con la presentación de fs. 80 el número mínimo exigido por la perceptiva antes referenciada, según providencia de fs. 88/vta.

IV) Que en función de lo relatado, se fija audiencia en los términos del art. 120 inciso b) de la Ley O 2431 en la que se convoca a los interesados, al Sr. Fiscal Electoral y a los/as apoderados/as de los partidos políticos reconocidos o en trámite de conformación. En dicho ámbito de actuación no se produjeron observaciones, pronunciándose el aludido representante del Ministerio Público en forma favorable al pedido de reconocimiento como partido municipal de la agrupación política "VECINOS POR BELTRÁN", por entender que se han cumplimentado todos los recaudos legales reglamentados por la

normativa vigente (ver Acta de fs. 288).

Por ello, por el derecho que asiste a los peticionantes de asociarse libremente con fines políticos (art. 24 de la CPRN), y porque en autos tanto con la citación a audiencia como con el dictamen fiscal producido en dicho acto deben juzgarse satisfechos los presupuestos instituidos por el ordenamiento aplicable de conformidad con los arts. 53, 59, 65, 66 y cctes. de la Ley O 2431, en uso de las facultades conferidas por el art. 120 inciso c) de la ley citada,

EL JUEZ ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

R E S U E L V E:

Primero: Reconocer como partido a la agrupación política "VECINOS POR BELTRÁN", para actuar en el ámbito del municipio de Luis Beltrán, al que se le otorga la correspondiente personería jurídico-política, con todos los derechos y obligaciones emergentes del ordenamiento legal vigente, con el nombre mencionado, asignándosele el N° 392 como identificación numérica partidaria.

Segundo: Homologar el emblema del partido anejado a fs. 8.

Tercero: Homologar la Carta Orgánica del partido VECINOS POR BELTRÁN cuyo texto se halla glosado a fs. 36/55, la que deberá publicarse íntegramente por un (1) día en el Boletín Oficial dentro del plazo de treinta (30) días de notificados de la presente (art. 68, Ley O 2431).

Cuarto: Hacer saber a las autoridades promotoras y a los apoderados del partido que dentro de los sesenta (60) días de notificados del reconocimiento deberán acompañar los Libros de Inventario, Caja y Actas y Resoluciones a los fines de su rubricación (arts. 53, apartado 4, y 86, Ley O 2431), y que dentro de los noventa (90) días quedan obligados a convocar y realizar las elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido conforme las disposiciones de su Carta Orgánica (art. 53, apartado 5, Ley O 2431), las que una vez proclamadas, procederán a registrar ante este Juzgado la cuenta única prevista en el art. 104 de la Ley O 2431, todo bajo apercibimiento de caducidad (art. 114 inc. c), Ley O 2431).

Quinto: Regístrese, protocolícese, tómese razón en el Registro de Partidos Políticos de la Secretaría Electoral Provincial (art. 99, Ley O 2431), notifíquese al apoderado interviniente y al Sr. Fiscal Electoral en su despacho y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, al Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito Río

Negro y al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, todo con acompañamiento de copia de la presente.

Firmada digitalmente en fecha 30/06/2026 en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 y Ley A N° 3.997 Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Gastón del Castaño Aguilera. Secretario Subrogante.